

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de dicha provincia y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la expresada clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 3.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 90

No habiendo tenido efecto por falta de licita-

dores la primera subasta de los pastos sobrantes del monte de Matarrubia, para 300 reses lanares, 20 vacuno, 10 mular y 10 asnales, se anuncia la segunda subasta para el día 14 de Diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 335 pesetas y condiciones que sirvieron en la primera.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 91.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en este día, de los pastos del monte Dehesa boyal de Balconete, robledal de Valdemanrique, sobrantes para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 150 pesetas, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 92

No habiendo dado resultado la segunda subasta de los pastos de la Dehesa de Robledillo de Mohernando, para 30 cabezas de ganado vacuno y 475 lanares, por el tipo de 461 pesetas 25 céntimos, concedidos en el plan forestal para el corriente ejercicio, se anuncia una tercera subasta para el día 15 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo que en esta segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ

Núm. 93

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo de pastos sobrantes para 350 cabezas de ganado lanar en el monte de Budia, número 39 del Catálogo denominado Pumarejo, bajo el tipo de 262 pesetas 50 céntimos, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 14 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SÁNCHEZ

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
DE GUADALAJARA.

Rectificación.

En el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 24 de Octubre último, aparece anunciada la provisión á concurso de la plaza de Maestro ó Maestra de la escuela de ambos sexos de El Pedregal, agregado al Pobo, y como quiera que ésta se halla provista en propiedad, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central se haga público en este periódico oficial esta contradicción, á la vez que se elimine dicha escuela del citado anuncio.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad se hace público para conocimiento de los aspirantes que haya habido á la repetida escuela.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Juan A. Martin y Sánchez.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

COMISION DE ESTADÍSTICA Y REQUISICION MILITAR
Número 7.

Habiendo interpretado varios Alcaldes de la provincia la circular publicada en el *Boletín oficial* de la misma de 14 del actual, núm. 137, referente á la formación del estado que á él se acompañaba para la Requisición Militar, se inserta íntegra la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, para su más exacto cumplimiento; haciendo presente que dichos Alcaldes, á pesar de haber remitido á esta Comisión el estado de referencia, lo hagan nuevamente con sujeción al adjunto.

«Número 346.—Organización.—Comisión de Estadística y Requisición Militar.—Real orden circular de 18 de Octubre.—1.ª Sección.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. núm. 475), é interin las Cortes resuelven acerca del Proyecto de Ley sobre Estadística y Requisición Militar, sometido á la deliberación de las mismas en 3 de Marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones provisionales para las Comisiones de Estadística y Requisición Militar, establecidas en las Zonas de las Capitales de provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1892.—Azcárraga.

INSTRUCCIONES.

Artículo 1.º Las presentes instrucciones tienen carácter provisional, debiendo redactarse las definitivas tan pronto como una ley especial determine los principios y reglas fundamentales á que deberán ajustarse en

todo el Reino los servicios de Estadística y Requisición Militar.

Art. 2.º Las Subinspecciones y Comisiones de Estadística se ocuparán en formar la estadística correspondiente al ganado de silla, carga y tiro que hubiese en cada pueblo, apropiado al servicio del Ejército, á cuyo fin reclamarán de los Alcaldes respectivos los datos indispensables.

Art. 3.º Estos datos se reunirán y clasificarán de la manera que expresa el formulario núm. 1, é independientemente para cada pueblo.

Art. 4.º Cada Comisión llevará un libro foliado de reseñas, que contenga las completas de todos los caballos, mulos y mulas que hubiesen sido clasificados como útiles, útiles condicionales ó inútiles, tan solo temporalmente para el servicio del Ejército, con sujeción á las reglas que se establecen en el art. 5.º

Cada libro de reseña constará de 1.000 hojas, y cuando se llenare uno se empezará otro; teniendo cuidado de numerar correlativamente los pertenecientes á una misma Comisión.

Art. 5.º Para llenar el referido estado núm. 1, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las columnas se llenarán con los datos que en cabeza de las mismas se indican.

2.ª Se clasificarán como útiles los caballos y mulos ó mulas que, habiendo cumplido cuatro años los primeros y dos los segundos, alcancen una alzada no inferior á 1'46 ms. y 1'40 ms., respectivamente, y no padezcan enfermedad alguna que los inutilice para el servicio.

El grado de utilidad relativa del ganado, según sus condiciones, se distinguirá en la columna útiles con la letra P. si la utilidad es perfecta; con la B. si es buena y con la A. si es admisible.

3.ª Se anotarán como útiles condicionales los caballos y mulos ó mulas que, después de cumplidos los cuatro y dos años respectivamente, no alcancen las alzadas que se ha dicho, y siempre que la diferencia no sea mayor de cinco centímetros y no presenten otra causa de inutilidad.

4.ª Como inútiles temporalmente se clasificarán:

(a) El ganado que no tenga la edad indicada y no sea inútil por otro concepto.

(b) Los caballos y mulos ó mulas que padezcan enfermedad curable cuya naturaleza los imposibilite para el servicio del Ejército.

(c) El ganado sin domar.

5.ª Todos los caballos y mulos ó mulas no comprendidos en alguno de los casos citados en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª, serán incluidos en la columna de inutilidad definitiva, expresando brevemente, tanto en ésta como en las que la preceden, la causa de inutilidad.

6.ª Las cuatro últimas reglas se refieren al ganado caballar ó mular de silla ó tiro. En cuanto al vacuno y á las caballerías menores, se prescindirá, para determinar su grado de utilidad ó inutilidad, de toda condición de alzada, atendiendo tan solo á si reúnen las condiciones necesarias al servicio ordinario de arrastre ó carga, ó si la causa que los inutiliza para prestarlo es transitoria ó perenne. En las reseñas de esta clase de ganado no se anotará otro dato que su edad. Para los caballos, mulos y mulas se hará constar la alzada, tomo y folio del registro de reseña.

Art. 6.º No se incluirán en la estadística: Los caballos pertenecientes á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, destinados para su uso personal y en el número que autorizan las disposiciones vigentes. Los caballos del Estado dedicados á la reproducción y los de igual clase de particulares que tengan autorización competente.

(Sigue á la plana 5.)

PARTIDO DE.....

PUEBLO.....

DISTRIBUCIÓN POR CLASE DE SERVICIOS.				DE TIRO		DE CARGA		RESEÑA			ESTADO DE SERVICIO				Observaciones.					
DE SILLA		Caballos		Mulos		Ganado vacuno en yugo.		Mulos o muías.		Caballerías menores.		Potros y caballos sin domar.		Edad.		Alzada.	Libro y folio del registro de reseñas.	Útiles.	Útiles condicionales.	Útiles temporalmente.
Enteros.	Castrados.	Enteros.	Castrados.	Mulos.	Mulas.	Vacos.	Ovacos.	Mulos.	Mulas.	Caballerías.	Potros.	Edad.	Alzada.	Libro y folio del registro de reseñas.	Útiles.	Útiles condicionales.	Útiles temporalmente.	Inútiles definitivos.	Observaciones.	
1												7 a.	1'51 m.	Déjese	B					
												12	1'48	esta casilla	B			Reuma muscular.		
												3	1'43	en						
												5	1'47	blanco.						
												9								
												7			P					
												8			P					Cojera incurable.

NOTA. Póngase el ganado cada uno por separado para que se pueda proceder á su reseñamiento.
 OTRA. Para llenar la casilla de «Útiles» téngase presente el párrafo segundo de la regla 2.ª artículo 5.º, que se acompaña á la Real orden que antecede.
 Guadalajara 20 de Noviembre de 1892.—Es copia.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Antonio de la Riva.

—3505

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse por esta oficina á la formalización de la gran masa de pagarés de Bienes Nacionales que existen en la Caja de Hacienda pública de esta provincia, invita á todos los compradores de dicha clase de bienes que tengan en su poder las cartas de pago representativas de los ingresos realizados por ellos, á que comparezcan ó las remitan á esta Depositaria Pagaduría de Hacienda, en cualquier día hábil y á las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, para cangearlas por los pagarés que suscribieron al adquirir la finca, con lo cual se evitarán las molestias consiguientes á proceder contra ellos para obligarles á practicar esta operación.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1892.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.
 —3059

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Recaudación.

Terminando el día 30 del corriente mes, el primer periodo para la recaudación voluntaria de las Contribuciones que por Territorial é Industrial, han de satisfacerse en las Zonas de Atienza, Brihuega, Sacedon, Cogolludo, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, en el 2.º trimestre de 1892-93; esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las referidas zonas, que en los días 1 al 10 de Diciembre próximo, se recibirán en las oficinas de los respectivos Recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los dias que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales, durante el primer periodo que termina en 30 del actual.

Tambien se advierte á los contribuyentes de la Zona de Cifuentes, que en los mismos dias se admitirán sin recargo alguno en las oficinas de cada uno de los repetidos Ayuntamientos, el pago de de las cuotas que no hubiesen sido satisfechas durante los dias que ha estado abierta la recaudación, debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta Capital de todas las sumas percibidas, una vez que trascurra el día 10 de Diciembre próximo en que termina el segundo periodo, para que á la mayor brevedad presenten la liquidación de su cuenta á esta Administración y realizen la devolución de todos los recibos que no se hubiesen hecho efectivos y que deben pasar al Agente según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos para que no incurran en los apremios legales; advirtiendoles, que pasado el plazo improrrogable de los diez primeros dias de Diciembre próximo, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejen de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Joaquin Gállego.
 —3511

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

En vista de no haberse podido enagenar las puertas, ventanas y otros materiales que no pueden utilizarse en obras municipales, este Ayuntamiento se ha servido señalar el miércoles 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar nueva subasta en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de esta Corporación á las personas que deseen tomar parte en aquella.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental Presidente, Narciso Sanchez Hernandez. —3510

Gastos Carcelarios.

Teniendo necesidad esta Alcaldía de acordar el pago de las obligaciones afectas á la Cárcel de este partido, ha considerado procedente llamar la atención de los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, para que procuren realizar el inmediato pago de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, y de este modo se conseguirá que aquellas obligaciones se solventen con la regularidad que procede.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Narciso Sánchez Hernández. —3508

PADILLA DEL DUCADO.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año, cuya cobranza está á cargo de este Ayuntamiento, estará abierta en los días 25, 26 y 27 del actual en la Sala consistorial, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Padilla del Ducado 20 de Noviembre de 1892. El Alcalde, Roman Martinez. —3507

ARMUÑA.

Obrando en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de contribución territorial, correspondientes á los años de 1874 al 75 hasta el de 1887 al 88, y con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda certificar con exactitud de las fincas que en definitiva se han de adjudicar por tal concepto, se cita á los deudores interesados para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, presenten los títulos de propiedad que obren en su poder ó manifiesten que no los poseen.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes la mayor publicidad de este anuncio.

Armuña 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Isidro Sanchez. —3506

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Procedentes de la Administración de Contribuciones de esta provincia, son en poder de esta Alcaldía los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de contribuciones directas en los ejercicios de 1873-74 al de 1879 á 80 y 1887-88.

En ellos, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, hay que certificar de las fincas originarias de dichas contribuciones que en definitiva han de ser adjudicadas á cubrir los descubiertos

en que sus poseedores aparecen; y siendo preceptivo que en la susodicha certificación se hagan constar los títulos de propiedad ó adquisición porque se acredite les pertenecen, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que los que se hallen en el caso de referencia presenten en esta Secretaría dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente sea publicado, los expresados títulos, pues finado que sea el plazo señalado, se procederá por el Ayuntamiento á lo que con arreglo á las disposiciones dictadas sobre el asunto haya lugar.

Suplico á los Sres. Alcaldes de La Toba, Fuenemillan y Congostrina, que se dignen dar al presente la mayor publicidad posible por los medios de costumbre en sus localidades respectivas.

San Andrés del Congosto 19 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Valdeita.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Robledo. —3495

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

Licenciado D. Juan Carrasco y González, Juez municipal de esta Ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que por providencia de este día, en el expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de Ventura Viejo López, de esta vecindad, contra su convecino Nemesio Riendas, sobre pago de pesetas, he acordado proceder á la subasta de la parte de finca que ha sido embargada y es la siguiente:

La mitad de una casa sita en esta Capital y su calle del Alamin, núm. 23, que consta toda ella de pasillo, cocina, sala y alcoba, en solo planta baja, su construcción es antigua y mide una superficie plana ú horizontal de 37 metros cuadrados, equivalentes á 476 pies superficiales de Burgos y 56 centésimas partes de otro, comprendiendo el terreno ocupado por los muros; linda por la derecha entrando con otra de Cecilio Urda, por la izquierda con otra de herederos de Tomás Tarriza y por la espalda ó testero de fondo con otra de María Merino, tasada toda ella en 524'22 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, el día 16 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, sin la previa presentación del título de propiedad, puesto que el presentado por la parte ejecutada no se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, por defectos no subsanables.

Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación correspondiente á la mitad de dicha finca, no admitiéndose como primera postura otra que no sea la que cubra las dos terceras parte de la expresada tasación.

Dado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1892.—Juan Carrasco.—P. M. de S. S.—Luis Fernández, Secretario. —3504

PARTE NO OFICIAL.

CASA

Se vende una en esta capital de moderna y sólida construcción, que sin embargo de tener muy bajos los arrendamientos de sus habitaciones, produce el 8 por 100.

En la Notaría de D. Felipe Lamparero pueden verse los títulos, el precio y demás condiciones de la finca. 3—1